

**180535**  
**R. Dir. 418/3.933**  
**AAAn/sn**

**Ref: TERMINAL DE PASAJEROS DE CRUCEROS EN EL PUERTO DE MONTEVIDEO. MARCO TARIFARIO.**

---

Montevideo, 4 de julio de 2018.

**VISTO:**

La futura puesta en operación de la nueva Terminal de Pasajeros de Cruceros en el Puerto de Montevideo.

**RESULTANDO:**

- I. Que mediante el Decreto del Poder Ejecutivo 123/011, de fecha 31 de marzo de 2011, se incorporó a los Decretos 533/993 y 534/993, ambos del 25/11/1993, la tarifa "1.9 – Terminal de Pasajeros Colonia", equivalente a \$ 60/pasajero embarcado.
- II. Que a través del Decreto del Poder Ejecutivo 282/016, de fecha 19 de setiembre de 2016, se aprobó la extensión al Puerto de Montevideo de la tarifa mencionada en el Resultando anterior.
- III. Que a través del Decreto del Poder Ejecutivo 386/004, del 27 de octubre de 2004, se incorporó al Marco Tarifario vigente (establecido por Decreto del Poder Ejecutivo 534/993 del 25/11/1993 y sus modificativos) la tarifa 1.8 – Pasajeros de Cruceros, la cual se devenga por la puesta a disposición y el uso de infraestructura portuaria terrestre, necesaria para la movilización y seguridad de los pasajeros de cruceros dentro del Puerto, siendo su nivel tarifario actual equivalente a USD 1,40/pasajero a bordo.

**CONSIDERANDO:**

- I) Que la futura Terminal estará destinada al embarque y desembarque de pasajeros de Cruceros, mientras que la actual Terminal Fluvio marítima continuará brindando servicios a los pasajeros de buques de tráfico fluvial con línea regular, aplicándose la tarifa citada en los Resultando I y II.
- II) Que es necesario realizar una adecuación tarifaria, de modo que se contemplen los egresos asociados a la puesta en funcionamiento de la Nueva Terminal para pasajeros de Cruceros, considerando inversiones adicionales y/o costos de operación y mantenimiento, además de contribuir a mejorar el resultado del negocio de cruceros, con base en los datos obtenidos del sistema de costos ABC.
- III) Que tal adecuación deberá contemplar, además de la puesta a disposición de la Terminal para los pasajeros que embarquen en el referido Puerto, la mejora en la infraestructura disponible que ello representa para los pasajeros que arriban al mismo a bordo de dichos buques (desembarque).
- IV) Que se prevé que dicha Terminal se encuentre operativa para la temporada 2019-2020.

**ATENTO:**

A lo expuesto.

El Directorio en su Sesión 3.933, celebrada en el día de la fecha;

**RESUELVE:**

1. Propiciar ante el Poder Ejecutivo la modificación del Artículo 1° del Decreto del Poder Ejecutivo 386/004, del 27 de octubre de 2004, modificativo del Decreto del Poder Ejecutivo 534/993, el que quedará redactado de la siguiente manera:

- Definición:

Se devenga por la puesta a disposición y el uso de la infraestructura portuaria terrestre necesaria para el desembarque, movilización y seguridad de los pasajeros de cruceros en el Puerto.

Unidad de liquidación: Por pasajero a bordo.

Normas particulares de aplicación:

Esta tarifa se aplicará sobre el número total de los pasajeros a bordo de los buques cruceros que arriben a Puerto. El Armador o su Agente abonará a la Administración Nacional de Puertos esta tarifa que se liquidará en cada escala.

Consecuentemente incorpórese al Decreto del Poder Ejecutivo N° 533/993 de fecha 25 de noviembre de 1993 el siguiente nivel tarifario:

<b>1.8 - Pasajeros de Cruceros</b>	
Concepto	Nivel Tarifario
Pasajero a bordo	USD 4

2. Propiciar ante el Poder Ejecutivo la incorporación al Marco Tarifario vigente (establecido por los Decretos del Poder Ejecutivo 533/993 y 534/993, ambos del 25/11/1993 y sus modificativos) la tarifa 1.10 - Terminal de Pasajeros de Cruceros del Puerto de Montevideo, de acuerdo al siguiente detalle:

<b>1.10 TERMINAL DE PASAJEROS DE CRUCEROS DEL PUERTO DE MONTEVIDEO</b>	
Concepto	Nivel Tarifario
Pasajero embarcado	USD 20

- Definición:

Se devenga por la puesta a disposición y el uso de la infraestructura portuaria terrestre de los pasajeros embarcados en buques cruceros por el Puerto de Montevideo.

Unidad de Liquidación: Por pasajero embarcado.

Normas Particulares de aplicación:

- El Armador, su Agente o Representante, actuarán como agente de retención de esta tarifa, que se liquidará por la ANP en cada escala.
- Esta tarifa no sustituye ninguna de las tarifas ya existentes.

3. Establecer que las tarifas comenzarán a regir en la temporada a partir del 1° de octubre de 2019.

Librar nota a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto con copia de la presente Resolución.

Cumplido, pase a la Unidad Reguladora de Trámites a los efectos de remitir las presentes actuaciones al Ministerio de Transporte y Obras Públicas, solicitando que se proceda con la aprobación solicitada en los numerales 1. y 2. de la presente Resolución.

**Fdo:** Ing. Naval Alberto Díaz Acosta – Presidente - Administración Nacional de Puertos.  
Dra. Liliana Peirano- Secretaria General Interina- Administración Nacional de Puertos.